



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCXCII	H. PUEBLA DE Z., LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 2007	NÚMERO 7 TERCERA SECCIÓN
--------------	--	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del H. Congreso del Estado, que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2008.

DECRETO del H. Congreso del Estado, por el cual se expide la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del H. Congreso del Estado, que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

**LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCUGÉSIMO SEXTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del H. Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

De conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal y 141 de la Ley Orgánica Municipal, la Hacienda Pública Municipal se conforma de los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio así como, de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que las legislaturas establecen a su favor.

Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que corresponde a los Municipios en el ámbito de su competencia, proponer a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y, a las Legislaturas locales aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Congreso tendrá cada año tres periodos de sesiones, y en el tercero que comenzará el día quince de octubre y terminará el quince de diciembre, deberá incluir en la agenda legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.

La fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce a los Ayuntamientos de la Entidad entre otras, la facultad de iniciar leyes y decretos ante la Legislatura Local en materia de administración municipal, facultad en ejercicio de la cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla ha decidido participar, para lograr la determinación de las cargas tributarias y sus tasas, cuotas y tarifas, que regirán para el ejercicio fiscal 2008, a favor de la Hacienda Pública Municipal.

Por su parte el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, en su fracción VIII establece como una atribución de los Ayuntamientos, la facultad de presentar al Congreso Local, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de noviembre la iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos o aprovechamientos.

Con fecha 18 de diciembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2007 aprobada por el Congreso de la Entidad, misma que, atendiendo

al principio de anualidad, tiene una vigencia que comprende el periodo contenido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por lo que dicha Ley dejará de tener aplicación en el 2008, siendo indispensable que se emita el ordenamiento que la sustituya.

Toca al Municipio, ya como nivel de gobierno, lograr el bienestar colectivo de la comunidad que se circunscribe a su competencia, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales que repercuten en sus finanzas públicas, y como consecuencia en sus proyectos y programas sociales, ya que necesariamente afectan su capacidad para dar respuesta a la demanda ciudadana.

Es por eso que hacia el ejercicio de 2008, y bajo esta perspectiva, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla se ha propuesto impulsar la observancia de la Ley, imponiéndose la tarea de analizar todos y cada uno de los capítulos que comprenden el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, confrontándolo con el texto de las garantías individuales, los avances de legislaciones similares a la nuestra y los fallos más relevantes sustentados por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

En el mismo tenor y a fin de que el marco jurídico fiscal, contribuya a consolidar las finanzas públicas, logrando elevar la recaudación, se ha realizado una revisión integral de los conceptos contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, permitiéndonos su depuración.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal de 2008 que se propone, no incorpora nuevos impuestos, y los existentes preverán las mismas tasas, manteniéndose la reducción de la fijada en el 2007 para los Impuestos Predial y Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en 1.8%.

En el rubro que corresponde a los derechos y productos, de acuerdo a la revisión efectuada, se han eliminado aquellos conceptos que durante el ejercicio fiscal de 2007, no han reportado ingreso significativo que permita su conservación en la Ley y por lo que se refiere a su actualización, se ha aplicado un incremento del 5.03% de acuerdo al índice de inflación anualizada agosto-agosto, que determina el Banco de México para la Ciudad de Puebla.

Una vez que las cuotas y tarifas sean impactadas con el incremento antes señalado, el resultado de dicha operación se ajustó en 5 ó 50 centavos según sea el caso.

### **Política de Ingresos 2008**

Durante los últimos años, la administración municipal ha avanzado notablemente en el fortalecimiento de su hacienda pública. El balance entre ingresos y egresos ha hecho posible contar con una política de gasto que combina el financiamiento de servicios prestados con más eficacia, así como de programas que promueven el progreso con justicia, el desarrollo económico y el bienestar de la ciudadanía.

Desde el inicio de la administración, la estrategia llevada es la de contar con un sistema financiero municipal integral. Las disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, bases del sistema financiero citado, permitieron iniciar una reforma fiscal integral municipal, adelantándose a los esfuerzos que en la misma dirección se promueven en la esfera estatal y federal.

Dentro de ese sistema financiero, la política de ingresos se ha caracterizado por la elaboración y aplicación de instrumentos ajustados a los principios de proporcionalidad y equidad en las cargas tributarias con el fin de fortalecer las finanzas públicas y elevar el nivel de autonomía financiera, pero garantizando que en el proceso de transferencia de recursos de los contribuyentes al gobierno, prevalezcan siempre estos principios.

En este sentido, se ha tenido especial cuidado para incrementar los ingresos no por el camino corto del ajuste desmedido en los conceptos que conforman la Ley de Ingresos: cuotas, tasas y tarifas, sino a través de los distintos instrumentos que para la administración tributaria le confiere el marco legal de la Hacienda Municipal y con un esfuerzo recaudatorio permanente; tales como la diversificación y la descentralización de los procesos recaudatorios para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la implementación de estímulos fiscales al pago oportuno y el combate a la morosidad.

De tal forma que la clave para fortalecer las finanzas públicas en 2008 y mantener el nivel de recursos públicos disponibles para financiar los programas y acciones establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, es la continuidad del crecimiento de los ingresos propios ordinarios alcanzados en los últimos años (2005-2007):

2005. Crecimiento mediante la implementación por única ocasión, de un programa de condonación masiva de multas y recargos.

2006. Crecimiento por medio de programas y acciones inherentes a un continuo y marcado esfuerzo recaudatorio en los impuestos (predial), derechos (alumbrado público y limpia) y los aprovechamientos (recargos y sanciones), destacando la realización del primer sorteo de tres automóviles entre los contribuyentes cumplidos del Impuesto Predial y el programa de actualización y regularización de giros comerciales.

2007. Crecimiento mediante la aplicación de estímulos fiscales: Segundo sorteo predial, mejora en los procesos recaudatorios, y la actualización de valores catastrales. En este último punto cabe destacar que como resultado del esfuerzo de la actual administración de crear el Consejo Municipal de Catastro, se logró ciudadanizar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio 2007, contando con su valiosa colaboración aunada a los trabajos de la Dirección de Catastro Municipal para establecer, por primera vez, valores específicos de terreno por colonia y dejando atrás un solo valor para cada zona catastral, lo cual permitió dar cumplimiento al artículo quinto transitorio de las reformas al artículo 115 constitucional, que obliga a los Municipios a equiparar los valores unitarios de suelo a los valores de mercado, además de abatir el rezago en materia de subvaluación de valores; y, por otra parte, contribuir a fortalecer los ingresos municipales.

Sin embargo, el impacto fiscal de aplicar los nuevos valores unitarios de suelo resultó muy significativo porque el rezago acumulado afectó directamente a la base gravable de los dos impuestos locales sobre la propiedad inmobiliaria: el predial y el de adquisición de bienes inmuebles. Por tanto, con el fin de cumplir el ordenamiento constitucional sin perjudicar a las economías familiares, se contemplaron las siguientes medidas de política de ingresos que contrarrestaron y controlaron el efecto de aplicar los nuevos valores catastrales sobre el impuesto a pagar por los contribuyentes:

- Se redujo la tasa del Impuesto Predial de 2 a 1.8 al millar.
- Se estableció un límite para que en ningún caso el incremento en el impuesto a pagar en 2007 sea mayor a 20% respecto a lo pagado en 2006.
- Se redujo la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de 2% a 1.8%.
- Se estableció que el incremento en el impuesto a pagar en 2007 en ningún caso sería menor a 5% para garantizar que los ingresos recaudados mantuvieran su nivel en términos reales una vez descontada la inflación.

Así pues, para el ejercicio 2008 se pretende consolidar las bases que se han construido para institucionalizar los cambios impulsados. La Legislación Fiscal debe posibilitar una determinación clara de las cargas y una transparencia jurídica de su cálculo y de su cobro, y la autoridad fiscal debe establecer los mecanismos ágiles y transparentes que faciliten al contribuyente el pago de sus contribuciones. Por eso, la Presente Ley contempla las siguientes medidas de política de ingresos:

- Actualizar los valores catastrales en un 5.03% que es la inflación anualizada registrada por el Banco de México para la Ciudad de Puebla al mes de agosto.
- Continuar controlando el impacto de la aplicación de los valores catastrales para la liquidación del adeudo predial mediante el límite del 20%.
- Ofrecer la oportunidad a los contribuyentes de pagar desde el 15 de diciembre de 2007 el Impuesto Predial y los derechos por la prestación del servicio de limpia de 2008 y anteriores.
- Ofrecer un descuento por pronto pago de 5% a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago de predial y limpia durante el periodo del 1 enero 2007 al 15 de febrero 2008.
- Ofrecer la participación automática en el tercer sorteo predial, ahora de una casa y dos automóviles, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el periodo del 15 de diciembre 2007 al 15 de enero 2008.

Adicionalmente, se pretende dar continuidad a la mejora de los procesos de recaudación establecidos en 2006 y 2007:

- Extender las facilidades de pago mediante la promoción del pago a 6 meses sin intereses con tarjeta de crédito y el pago en parcialidades.
- Ampliar la descentralización de los puntos de cobro de predial y limpia a través de instituciones bancarias, cadenas comerciales, y módulos en centros comerciales y juntas auxiliares.
- Continuar aprovechando los avances tecnológicos en el pago de predial y limpia por Internet, sustituyendo cada vez más a las operaciones manuales y/o en ventanilla por las electrónicas.
- Mejorar los servicios de atención al contribuyente en las oficinas recaudadoras.

Con dichas medidas, la actual administración pretende que las prácticas de la administración tributaria llevadas a cabo, permitan el fortalecimiento de los ingresos propios; y que, junto con los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal y aquéllos de carácter extraordinario, sea posible alcanzar el nivel de recursos públicos previsto en el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, el cual se elaboró atendiendo a los parámetros fundamentales para la planeación y la presupuestación que se exponen a continuación: a) el entorno macroeconómico 2007-2008, b) la evolución reciente de los ingresos propios, y c) el paquete fiscal de la federación 2008.

#### **a) Entorno macroeconómico 2007-2008**

El producto interno bruto (PIB) aumentó 2.8% en términos reales durante el segundo trimestre de 2007 con relación a igual periodo de 2006. Entre los principales sectores encontramos el de los servicios que se elevó 3.7% en el trimestre de referencia, debido a los incrementos en las actividades de transporte, almacenaje y comunicaciones de 7.1%, destacando el comportamiento favorable de la telefonía celular; en los servicios financieros, seguros y actividades inmobiliarias y de alquiler de 4.7%, en el comercio, restaurantes y hoteles 2.3%; y en los servicios comunales, sociales y personales el avance fue de 1.9%, influyendo el desempeño positivo de los servicios médicos, educativos, profesionales, de esparcimiento y de "otros servicios".

En cuanto al sector industrial, éste creció el 0.8% anual, derivado de las alzas de sus cuatro componentes: la generación de electricidad, gas y agua se acrecentó 2.9%, la minería 1.6%, la construcción 1.2% y las manufacturas lo hicieron en 0.5% durante el segundo trimestre de 2007 en comparación con el mismo periodo de 2006.

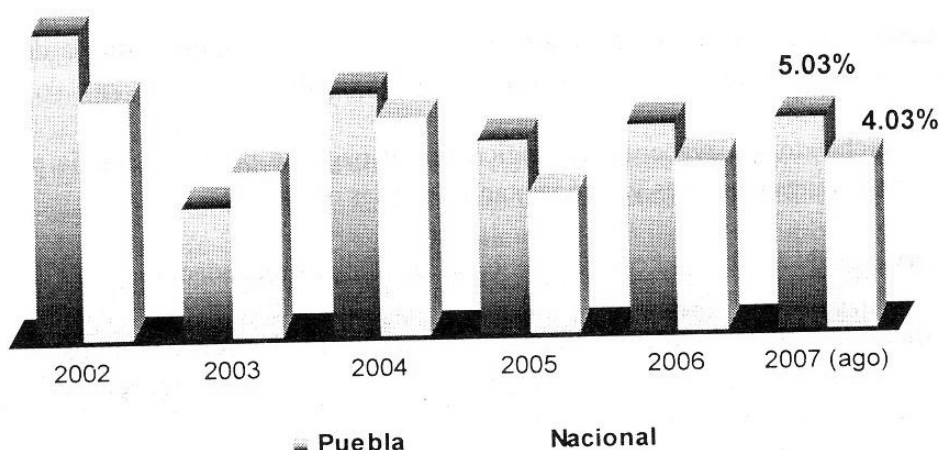
De ahí que los indicadores mostrados por la economía nacional a lo largo del primer semestre son congruentes con el escenario anticipado de los Criterios Generales de Política Económica 2007 (C.G.P.E.07) y, por tanto, se mantiene el pronóstico de que el crecimiento anual del PIB en 2007 será muy próximo al 3.6%.

Para 2008 se espera que la economía mexicana crecerá a una tasa anual de 3.7% sostenido por la recuperación del empleo formal, la reducción de la inflación y el aumento del crédito al consumo.

Por lo que respecta a la tasa anual de inflación, que indudablemente representa uno de los parámetros más significativos para la elaboración del presupuesto de ingresos, ésta se ubica en 3.0% estimado para 2008 según los CGPE 2008, y de 3.7% según el Banco de México, luego de alcanzar niveles de 4.14% en julio y 4.03% en agosto, en parte, debido a la expectativa de la implementación del incremento a la gasolina que dio lugar a una escalada parcial de precios en la canasta básica, decisión que fue pospuesta para aplicarse hasta principios de 2008, y que derivó en una baja de la inflación para el mes de septiembre al ubicarse en 3.79%, y que espera cerrar en niveles de entre 3.8% y 4.0% para fines de 2007.

En lo que se refiere a la tasa de inflación local conviene señalar que su nivel es y ha sido históricamente superior al nivel de la inflación nacional y que, por estar altamente correlacionadas ambas tasas, en los últimos meses también ha mostrado un repunte al pasar de 4.9% anual en el mes de julio a 5.03% en agosto, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor que para la Ciudad de Puebla publica el Banco de México. De manera que al tratarse de la única fuente oficial que mide las variaciones en el nivel general de precios en el Municipio de Puebla, lo conducente es que para 2008 las cuotas y tarifas aplicables a derechos y productos sólo se actualicen conforme a la inflación anual observada al mes de agosto 2006/agosto2007 siendo ésta del 5.03%, garantizando así el mantenimiento en términos reales del nivel de los ingresos propios ordinarios del Municipio.

## Comportamiento de la inflación anual Nacional vs. Ciudad de Puebla

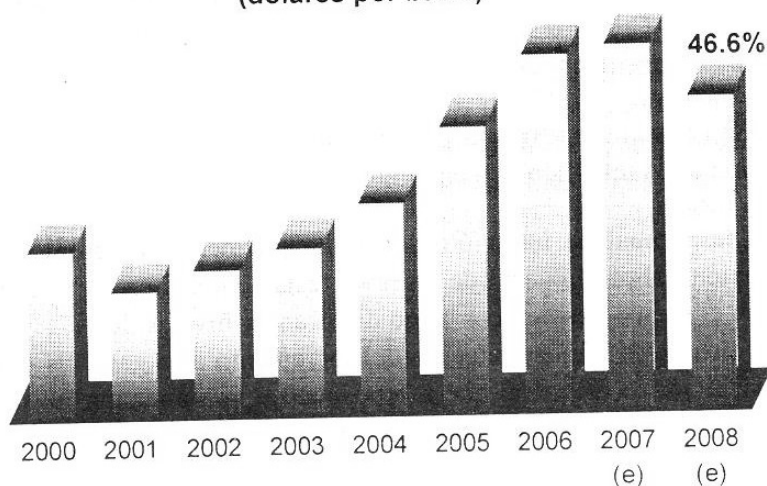


Para el tipo de cambio la expectativa para el cierre del presente año es que se ubique en un nivel promedio de \$11 pesos por dólar, mientras que el pronóstico para 2008 es de \$11.2 pesos por dólar, mayor al estimado para 2007.

Referente a las tasas de interés, para el cierre de 2007 se anticipa una tasa nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.2%, el control de la inflación de los últimos meses como ya se ha analizado, ha permitido el descenso de las tasas de interés, lo que se ha traducido en mejores condiciones para el financiamiento del consumo y la inversión. No obstante, esta nivelación para principios de 2008, seguirá dependiendo de la disciplina fiscal y de la evolución de la inflación; pues como ya se ha dicho, si ésta continuase aumentando como resultado de las recientes presiones al alza, la autoridad monetaria se vería obligada a contener el incremento inflacionario a través de un aumento en las tasas de interés. Por lo que para 2008 se estima que las tasas de interés oscilen en un rango de entre 7.0 y 7.1%.

El precio promedio del barril de la Mezcla Mexicana de exportación de petróleo se estima, para efectos del PEF para 2008 en 46.6 dólares por barril, aunque se espera que la estimación del precio pudiera variar para su aprobación final, hasta los 47.57 dólares por barril.

## Precio promedio del barril de Petróleo (dólares por barril)



Por lo anterior, el entorno previsto para 2008 se caracterizará por mantener una política fiscal que contribuya a la estabilidad macroeconómica y financiera, así como a reducir la vulnerabilidad de la economía nacional ante cambios en las condiciones del ámbito internacional. Este panorama para 2008 sugiere mucha prudencia en la elaboración del presupuesto de los ingresos y en la planeación del gasto público, que tendrá que ajustarse reduciendo el gasto corriente y estableciendo criterios de prioridad en la aplicación de los recursos hacia la inversión en obras y servicios públicos.

### b) Evolución de los ingresos propios en el ejercicio fiscal 2007

El cierre del ejercicio fiscal 2007 se estima muy positivo en términos de los ingresos municipales. Esto debido al comportamiento favorable del crecimiento de los ingresos propios asociado a un mayor esfuerzo recaudatorio y al establecimiento de las políticas de ingresos adecuadas, y a un nivel aceptable en los ingresos por participaciones federales, luego del importante crecimiento registrado en 2006.



Para medir el esfuerzo recaudatorio real se deben excluir los ingresos extraordinarios, ya que este rubro comprende ingresos no programables, tales como sobrantes de caja, donativos, convenios, cooperaciones diversas, intereses sobre inversiones, entre otros.

Así, se estima que los ingresos propios *ordinarios* cerrarán el año en un nivel de \$588.6 millones de pesos, lo que significa un 6% más respecto a los \$554.5 mdp presupuestados, es decir, \$34 mdp de ingresos adicionales a la meta anual; estos recursos se derivan principalmente del esfuerzo recaudatorio del Impuesto Predial realizado en el transcurso del año, de los derechos por la prestación de los diversos servicios públicos de limpia y alumbrado, y de los aprovechamientos derivados de los trabajos de ejecución fiscal, entre otros.



En el caso de los ingresos por Impuesto Predial, en los últimos años la recaudación pasó de \$144.7 mdp en 2004 a \$186.9 mdp en 2005, \$186.4 mdp en 2006, y a \$208.5 mdp previstos para 2007, un incremento de 13.7% respecto a la meta de \$183.4 mdp presupuestada al inicio del presente ejercicio fiscal.

Este resultado en la recaudación por concepto del Impuesto Predial comprueba que es posible establecer políticas de ingresos que permitan fortalecer a los ingresos impositivos, actualizando los valores catastrales

obedeciendo un mandato constitucional, contrarrestando el impacto con estímulos fiscales y eficiencia en el servicio para no afectar fuertemente a las economías de los contribuyentes.

Por lo que hace a los derechos, los ingresos por la prestación del servicio de limpia se estiman en los \$55.0 mdp para el cierre del ejercicio, cuando la meta anual era de \$50.5 mdp, es decir un crecimiento del 9%. Lo que se explica en gran medida al efecto colateral de los estímulos en el Impuesto Predial que incentivó a los contribuyentes a ponerse al corriente. Mientras que los ingresos por servicio de alumbrado público estimados para el cierre de 2007 son de \$95.3 mdp, un 28.6% adicional a la meta presupuestada de \$74.1 mdp.



Tal como se preveía, los ingresos derivados de las participaciones federales mostraron un comportamiento a la baja en 2007, luego del excepcional comportamiento por el favorable desempeño de la economía mexicana registrado durante el primer semestre del año 2006, así como los altos precios de la mezcla mexicana de crudo, y por el esfuerzo realizado en el ejercicio fiscal 2005 en la recaudación del Impuesto Predial que permitió incrementar el coeficiente de participación del Municipio en la fórmula que determina el Fondo de Fomento Municipal.

Para 2007 se estima un cierre de \$751.1 mdp por este concepto, contra los \$691.5 mdp presupuestados, es decir un crecimiento de 8.6%, lo que representa \$59.6 mdp más contra la meta.

### c) Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2008

En este rubro es importante señalar que para 2008 entrará en vigor una Reforma Hacendaria que aumentará los ingresos del Gobierno Federal en \$127.0 mil millones de pesos, según las estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que tendrá un efecto positivo en los recursos que por participaciones y aportaciones la Federación transfiere a las entidades federativas y municipios, ya que de éstos, aproximadamente \$46 mil millones se destinarán a los estados.

De ahí que bajo esta circunstancia, y teniendo en cuenta otros factores como el de impulsar el crecimiento económico (PIB) a 3.7% en 2008, desde un pronóstico anterior de un 3.5, y que el precio promedio del barril de petróleo estimado para 2008 oscilará entre de los \$46.6 y \$47.57 dólares, con base en las valoraciones de la Federación; además de considerar las cifras previstas en el PPEF, se estima que para el Municipio de Puebla las participaciones para 2008 asciendan a \$862.8 mdp, en tanto que las aportaciones se esperan del orden de \$666.3 millones de pesos.

### Presupuesto de Ingresos 2008

De los criterios macroeconómicos referidos y una expectativa de crecimiento estable en los recursos federales para 2007, se desprende que el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008 sea realista y prudente, que pueda hacer frente a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo a través del establecimiento de metas logrables con base en el comportamiento histórico de la recaudación municipal, sin crear falsos escenarios optimistas, pero reconociendo el crecimiento de los rubros en los que el esfuerzo recaudatorio ha logrado obtener recursos históricos y que dé cabida a un proyecto de presupuesto que permita dar continuidad al nivel ingreso logrado por la actual Administración.



El Presupuesto de Ingresos 2008 para el Municipio de Puebla contempla ingresos totales por un monto de \$2,261.9 millones de pesos (mdp), los cuales se componen de la siguiente manera:

\$732.8 mdp de ingresos propios.

\$1,529.1 mdp de ingresos por participaciones y aportaciones federales.

Estas cifras suponen una autonomía financiera de 32.4%, definida como el peso de los ingresos propios en los ingresos totales.



En lo que se refiere a los impuestos, en 2008 se espera recaudar \$382.6 mdp que representan el 52.2% de los ingresos propios. Dentro de los impuestos el predial supone el 75.8% con \$290.1 mdp.

Esta cifra de ingresos por Impuesto Predial ya contempla el efecto del descuento por pronto pago del 5%, así como la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción en 5.03%; la actualización y depuración del padrón predial y catastral derivado del programa autorizado por el H. Cabildo para la Dirección de Catastro, así como la continuidad a las acciones y programas dirigidos a fomentar el pago oportuno.

Es importante señalar que gran parte de la captación de los ingresos presupuestados para este rubro en 2008, resultará tanto por el efecto de la actualización de los valores unitarios de suelo, como por los ingresos resultantes de los avances sustanciales que efectivamente se vayan dando en los trabajos de actualización del padrón predial y de la base de los registros catastrales.

Por lo que respecta al segundo rubro en importancia dentro de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, que es el que grava la adquisición de bienes inmuebles, se prevé una meta presupuestal de \$87.0 mdp que refleja la dinámica esperada en el tráfico inmobiliario del Municipio, y que representa el 22.7% de la recaudación impositiva prevista para 2008.

En tanto que para los impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos y loterías, rifas y sorteos, se contemplan ingresos por \$4.2 y \$1.3 mdp, respectivamente.

Las contribuciones más importantes para los ingresos propios municipales después de los impuestos, son los derechos que se recaudan por la prestación de servicios públicos; éstos representan el 34.8% de los ingresos propios. Y para el ejercicio fiscal 2008 el presupuesto de ingresos contempla una meta recaudatoria de \$255.1 mdp por concepto de derechos.

Los ingresos por productos previstos para 2008 ascienden a \$3.9 mdp y por aprovechamientos a \$52.2 mdp, que representan el 0.5% y 7.1% de los ingresos propios totales, respectivamente.

Los ingresos presupuestados por concepto de participaciones y aportaciones federales para el ejercicio fiscal 2008 ascienden a \$1,529.1 mdp y juntos representan el 67.6% de los ingresos totales. Estos ingresos se conforman por

\$862.8 mdp de participaciones del Ramo 28 y \$666.3 mdp de aportaciones del Ramo 33; y ambos ramos están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2008 por parte del H. Congreso de la Unión.

Si se compara el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008 contra el cierre estimado para 2007, se obtienen los siguientes incrementos absolutos y porcentuales: ingresos totales \$148.4 mdp o 7.0%; ingresos propios ordinarios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) \$105.3 mdp o 17.9%; recursos federales \$143.5 ó 10.4%; e Impuesto Predial \$81.5 mdp ó 39.1%.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2008  
COMPARADO CONTRA EL CIERRE ESTIMADO 2007  
(miles de pesos)**

CONCEPTO	CIERRE ESTIMADO 2007 (i)	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2008 (ii)	VARIACION (ii) vs. (i)	% DE TOTAL	% DE INCREMENTO (ii) vs. (i)
<b>IMPUESTOS</b>					
Predial	208,539	290,065	81,526	12.8	39.09%
Adquisición de Bienes Inmuebles	82,878	87,046	4,169	3.8	5.03%
Diversiones y Espectáculos	3,979	4,179	200	0.2	5.03%
Loterías, Rifas y Sorteos	1,184	1,332	148	0.1	12.49%
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>296,579</b>	<b>382,622</b>	<b>86,042</b>	<b>16.9</b>	<b>29.01%</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>240,776</b>	<b>255,091</b>	<b>14,315</b>	<b>11.3</b>	<b>5.95%</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>4,368</b>	<b>3,948</b>	<b>- 420</b>	<b>0.2</b>	<b>-9.61%</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>46,833</b>	<b>52,200</b>	<b>5,367</b>	<b>2.3</b>	<b>11.46%</b>
<b>EXTRAORDINARIOS</b>	<b>139,367</b>	<b>38,970</b>	<b>- 100,398</b>	<b>1.7</b>	<b>-72.04%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS A)</b>	<b>727,923</b>	<b>732,830</b>	<b>4,907</b>	<b>32.4</b>	<b>0.67%</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL</b>					
<b>PARTICIPACIONES RAMO 28</b>					
Fondo para incentivar (fomento mpal)	414,531	487,334	72,803	21.5	17.56%
Fondo de Desarrollo (general)	336,603	375,453	38,849	16.6	11.54%
<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>	<b>751,134</b>	<b>862,787</b>	<b>111,653</b>	<b>38.1</b>	<b>14.86%</b>
<b>APORTACIONES RAMO 33</b>					
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	129,719	142,011	12,292	6.3	9.48%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	471,928	516,811	44,883	22.8	9.51%
Intereses	6,848	7,498	651	0.3	9.50%
<b>TOTAL APORTACIONES</b>	<b>608,494</b>	<b>666,320</b>	<b>57,826</b>	<b>29.5</b>	<b>9.50%</b>
<b>APORTACIONES RAMO 20</b>	<b>25,059</b>	<b>-</b>	<b>- 25,059</b>	<b>-</b>	<b>-100.00%</b>
<b>TOTAL DE RECURSOS FEDERALES B)</b>	<b>1,384,686</b>	<b>1,529,107</b>	<b>144,420</b>	<b>67.6</b>	<b>10.43%</b>
<b>APORTACIONES ESTATALES C)</b>	<b>876</b>	<b>-</b>	<b>- 876</b>	<b>-</b>	<b>-100.00%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL B)+C)</b>	<b>1,385,563</b>	<b>1,529,107</b>	<b>143,544</b>	<b>67.6</b>	<b>10.36%</b>
<b>OTROS INGRESOS D)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS (A+B+C+D)</b>	<b>2,113,486</b>	<b>2,261,937</b>	<b>148,451</b>	<b>100.0</b>	<b>7.02%</b>

Finalmente, siguiendo la misma tendencia que en años anteriores, resulta prudente establecer una política racional para el otorgamiento de descuentos, estímulos y condonaciones en todos los rubros de ingresos que permita cumplir las metas presupuestadas y hacer frente a la inversión en obras y servicios públicos que demanda la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, Puebla, percibirá durante el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, serán los que se obtengan por concepto de:

**I.- IMPUESTOS:**

- a) Predial.
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de Toda Clase.

**II.- DERECHOS:**

- a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- b) Por la ejecución de obras públicas.
- c) Por obras materiales.
- d) Por servicios de alumbrado público.
- e) Por expedición de certificados y constancias.
- f) Por servicios de rastro.
- g) Por servicios de panteones.
- h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
- i) Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- k) Centros Antirrábicos Municipales.
- l) Por servicios prestados por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.
- m) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal.
- n) Por anuncios comerciales y publicidad.
- o) Por ocupación de espacios.

**III.- PRODUCTOS:**

- a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información de Catastro y Desarrollo Urbano.
- b) Por venta de formas oficiales.
- c) Por impartición de cursos.

**IV.- APROVECHAMIENTOS:**

- a) Por recargos.
- b) Por sanciones.
- c) Por reintegros e indemnizaciones.
- d) Por gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución.

**V.- DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.****VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 2.-** A los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 4.-** El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I.- Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral ..... 1.8 al millar

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 100%.

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, no será menor de..... \$100.80

**ARTÍCULO 6.-** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del .....0%

## CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I.- Causarán la tasa del .....0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no sea mayor a \$302,893.50 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$90,868.30 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

c) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra federales, estatales o municipales.

## CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 8.-** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando una tasa del 10% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en novilladas, teatro y circo en cuyo caso será del .....5%

## CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

**ARTÍCULO 10.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado:	\$4,382.00
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$8,502.00
c) Depósito de cerveza:	\$15,875.00
d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$30,798.00

e) Baños públicos con venta de cerveza:	\$12,750.00
f) Billares con venta de cerveza:	\$12,750.00
g) Pulquería:	\$12,750.00
h) Vinatería:	\$21,250.00
i) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado:	\$26,257.50
j) Centro botanero:	\$31,509.00
k) Restaurante-bar:	\$34,669.00
l) Salón social con venta de bebidas alcohólicas:	\$46,196.50
m) Hotel, Motel, Auto hotel y Hostal con servicio de restaurante-bar:	\$52,515.00
n) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos:	\$30,798.00
o) Destiladora, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:	\$31,509.00
p) Tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$63,751.00
q) Bar:	\$52,515.00
r) Discoteca:	\$92,393.00
s) Cabaret:	\$184,785.00

II.- Por el refrendo de licencias, se pagará sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a) y b):	5%
b) Giros comprendidos en los incisos c) al m):	10%
c) Giros comprendidos en los incisos n), o) y p):	15%
d) Giros comprendidos en los incisos q) y r):	20%
e) Giros comprendidos en el inciso s):	50%

III.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día: ..... \$231.00

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 11.-** Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por M2 o fracción:	\$150.00
II.- Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por ml. o fracción:	\$147.69
III.- Construcción de pavimento por M2 o fracción:	
a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor:	\$249.24
b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor:	\$572.32
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:	\$145.39
d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:	\$30.00
IV.- Construcción de drenajes por ml. (incluye excavación y rellenos):	
a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro:	\$288.48
b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro:	\$403.86
c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro:	\$657.71
d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:	\$888.48
e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro:	\$987.72
V.- Tubería para agua potable, por ml.:	
a) De 4 pulgadas de diámetro:	\$280.39
b) De 6 pulgadas de diámetro:	\$506.55
VI.- Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 ml:	
a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:	\$90.00
b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil:	\$99.23
VII.- Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario, por cada ml. del frente de su predio:	\$25.39

**VIII.-** La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

## CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por proyectos y obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Alineamiento del predio por frente a la vía pública, por ml. o fracción:	\$2.43
--	--------

II.- Asignación de número oficial, por cada uno: \$194.31

III.- Placa oficial por dígito entregado: \$25.31

IV.- Licencia para construcciones reglamentarias de bardas por ml. o fracción: \$5.47

V.- Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

#### CUADRO 1

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por M2 o fracción de construcción.	Licencia de Construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por M2 o fracción de construcción.	Aprobación de Proyecto por M2 o fracción de la superficie total del terreno más M2 o fracción de la construcción en niveles superiores.	Uso de suelo por M2 o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	Terminación de obra por M2 o fracción de construcción.	Evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, por unidad.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 M2:	\$2.43	\$1.21	\$1.21	\$1.85	\$0.64	\$72.69
b) Vivienda con superficie de construcción de 80.01 a 180.00 M2:	\$3.63	\$1.85	\$1.85	\$2.43	\$1.21	\$96.92
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 M2:	\$5.47	\$4.27	\$2.43	\$3.07	\$1.85	\$121.16
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 M2:	\$7.27	\$6.69	\$2.51	\$3.63	\$2.43	\$145.39
e) Conjuntos habitacionales, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a), b), c) y d) según corresponda.						
f) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 M2, con local comercial adicional de hasta 30.00 M2:	\$2.43	\$1.21	\$1.21	\$1.85	\$0.64	\$72.69
g) Edificios industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales:	\$16.96	\$12.12	\$3.07	\$9.12	\$2.43	\$605.78
h) Edificios industriales, fuera de las zonas industriales:	\$33.92	\$24.23	\$6.06	\$18.17	\$4.85	
i) Almacenes o bodegas fuera de las zonas industriales:	\$33.92	\$24.23	\$6.06	\$18.17	\$4.85	\$848.11
j) Comercios de barrio, con superficies de hasta 30 M2, independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable:	\$2.43	\$1.21	\$1.21	\$1.85	\$0.64	\$72.69



<b>k)</b> Locales comerciales o de servicios, o edificios con uso mixto (vivienda con superficie de construcción mayor de 80.00 M2, con local y/o servicios con superficie mayor a 30.00 M2):	\$12.12	\$9.69	\$3.07	\$9.12	\$2.43	\$605.78
<b>l)</b> Centros comerciales:	\$12.12	\$9.69	\$3.07	\$9.12	\$2.43	
<b>m)</b> Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades:	\$42.41	\$24.23	\$6.06	\$121.16	\$4.85	
<b>n)</b> Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo:	\$42.41	\$24.23	\$6.06	\$121.16	\$4.85	
<b>o)</b> Hotel:	\$24.23	\$18.17	\$4.27	\$10.32	\$3.63	
<b>p)</b> Salón social, Bar, Cantina y Discoteca:	\$24.23	\$18.17	\$4.27	\$10.32	\$3.63	\$848.11
<b>q)</b> Motel, Auto hotel y Hostal:	\$54.51	\$36.35	\$9.69	\$48.47	\$9.69	
<b>r)</b> Cabaret:	\$54.51	\$37.45	\$9.69	\$48.47	\$9.69	\$848.11
<b>s)</b> Estacionamiento privado, patio de maniobra, andenes y helipuertos construidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicio en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales:	\$6.63	\$4.85	\$1.85	\$4.27	\$1.21	\$303.47
<b>t)</b> Estacionamiento público: Cuando un estacionamiento privado desee cambiar su condición a público, deberá pagar la diferencia de los derechos.	\$12.12	\$9.69	\$3.07	\$9.12	\$2.43	\$605.78
<b>u)</b> Incinerador para residuos infectobiológicos orgánicos e inorgánicos:	\$42.41	\$24.23	\$6.06	\$12.12	\$4.85	
<b>v)</b> Estructura para anuncios espectaculares de piso o azotea y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagará teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura.	\$33.92	\$24.23	\$6.06	\$18.17	\$4.85	\$424.64
<b>w)</b> Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción.	\$33.92	\$24.23	\$6.06	\$18.17	\$4.85	\$424.64

x) Trabajos preliminares, exclusivamente limpieza, trazo, nivelación y excavación en terrenos baldíos (el pago se bonificará en el momento de pagar los derechos por licencia de construcción), pagarán por metro cuadrado o fracción de terreno:		\$7.90					
y) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
z) Obras de revitalización, restauración, reintegración, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento en la zona de monumentos o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro de la Zona de Monumentos o fuera de la misma, independientemente de realizar el trámite de las licencias correspondientes:  Las construcciones nuevas adicionales en inmuebles clasificados pagarán, de acuerdo con lo especificado en este artículo según el uso solicitado.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
aa) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m. M2 o M3, según sea el caso:	\$4.27	\$7.90	\$3.07	\$8.49	\$1.85	\$193.85	

CUADRO 2

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por M3 o fracción de almacenamiento.	Licencia de Construcción por M3 o fracción de almacenamiento.	Aprobación de Proyecto por M3 o fracción de almacenamiento.	Terminación de obra por M3 o fracción de almacenamiento.
a) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$24.23	\$19.38	\$6.06	\$4.85
b) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua:	\$12.12	\$9.69	\$3.07	\$2.43
c) Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:	\$12.12	\$9.69	\$3.07	\$2.43

CUADRO 3

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por ml. o fracción de longitud del tramo.	Licencia de Construcción por ml. o fracción de longitud del tramo.	Aprobación de Proyecto por ml. o fracción de longitud total del tramo.	Uso de suelo por ml. o fracción de longitud del tramo.	Terminación de obra por ml. o fracción de longitud del tramo.
a) Por reparaciones a los bienes municipales afectados por obra privada.	\$18.17	\$12.12	\$3.07	\$9.12	\$2.43

No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

VI.- Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

VII.- Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.

1) Cuando sea presentada la solicitud de aprobación de cambio de proyecto antes que se haya iniciado la construcción del autorizado, los derechos pagados por ese concepto, deberán ser abonados a los derechos generados por el nuevo proyecto.

2) No se aplicará lo anterior cuando la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente, en cuyo caso el cambio del proyecto deberá pagarse al 100% de lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.

VIII.- Autorización para la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos, de áreas, lotes o predios:

CUADRO 4

CONCEPTO	Aprobación de Proyecto por M <sup>2</sup> o fracción sobre la superficie total del terreno resultante.	Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
a) División o subdivisión del área total a dividir:	\$1.85	\$78.75
b) Segregación sobre la superficie segregada:	\$1.85	\$78.75
c) Fusión:	\$1.85	\$78.75
d) Aprobación de lotes en régimen de condominio (cuando se trate de fraccionamiento)	\$1.85	\$78.75

Para los casos indicados en los incisos anteriores del a) al d) y cuando se trate de donación o aplicación de bienes independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable, pagarán por trámite.....\$173.53					
---	--	--	--	--	--

## CUADRO 5

CONCEPTO	Licencia de Construcción de obras de urbanización por M2 o fracción, sobre la superficie del terreno.	Aprobación de Proyecto por M2 o fracción sobre la superficie total del terreno.	Uso de suelo por M2 o fracción sobre la superficie total de terreno.	Terminación de obra por M2 o fracción sobre la superficie total del terreno.	Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
e) Lotificación y relotificación:	\$2.43	\$1.21	\$1.85	\$1.21	\$78.75
f) Fraccionamiento cuando los lotes sean para:					
1.- Vivienda progresiva:	\$3.63	\$0.64	\$1.21	\$0.64	\$78.75
2.- Vivienda popular:	\$3.63	\$0.64	\$1.21	\$0.64	\$78.75
3.- Vivienda de interés social:	\$3.98	\$0.64	\$1.21	\$0.64	\$78.75
4.- Vivienda media:	\$5.47	\$0.64	\$1.21	\$0.64	\$78.75
5.- Vivienda residencial:	\$7.90	\$0.64	\$1.21	\$0.64	\$96.92
6.- Vivienda campestre y/o rural:	\$2.51	\$0.64	\$1.21	\$0.64	\$60.57
7.- Comercio:	\$7.27	\$0.64	\$1.21	\$0.64	\$96.92
8.- Industria:	\$5.47	\$0.64	\$1.21	\$0.64	\$78.75
g) Fraccionamientos rústicos progresivos, cuando los lotes sean para:					
1.- Vivienda progresiva:		\$0.64	\$1.21		\$78.75
2.- Vivienda popular:		\$0.64	\$1.21		\$78.75
3.- Vivienda media:		\$0.64	\$1.21		\$78.75
4.- Vivienda residencial:		\$0.64	\$1.21		\$96.92
5.- Vivienda campestre y/o rural:		\$0.64	\$1.21		\$60.57
6.- Comercio:		\$0.64	\$1.21		\$96.92
7.- Industria:		\$0.64	\$1.21		\$78.75

Los dos incisos anteriores aplican independientemente del régimen de propiedad ya sea privada, individual o en condominio.

h) Cambio de proyecto de fraccionamiento, sobre la superficie a modificar, de acuerdo con la clasificación que contienen los incisos f) y g).

1.- Cuando se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización pagará, las tarifas relativas a todos los conceptos de derechos contenidos en esta tabla.

2.- Cuando no se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización, causarán únicamente las tarifas relativas a los conceptos de aprobación de proyecto y lote, superficie, vivienda y/o local restante.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

IX.- Autorización para dividir construcciones sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

a) Por aprobación de proyecto por M2 o fracción total de construcción: \$2.43

b) Por vivienda o local resultante, por unidad: \$82.39

X.- Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

b) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 25%

c) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

d) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 75%

XI.- Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.

XII.- Por licencia de uso del suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por M2 o fracción: \$9.69

XIII.- Para licencia de uso del suelo que requiere ampliar o modificar el número de M2 autorizados para construcción, se pagará el importe que resulte mayor entre el calculado sobre el 10% del costo de la licencia de uso del suelo original o el excedente en su caso, de los M2 del predio a utilizar.

La vigencia de la licencia de uso del suelo podrá prorrogarse por un tiempo máximo de diez meses y mínimo de un mes, causando derechos por la parte proporcional del costo de la licencia anual, dividido entre el número de meses que dure dicha prórroga, a la tarifa aplicada en el momento de expedición de la licencia.

XIV.- Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por M2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 M2: \$4.27

b) Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.01 M2:	\$9.69
c) Industria en zona industrial:	\$6.06
d) Industria fuera de zona industrial hasta 500.00 M2:	\$9.69
e) Industria fuera de zona industrial mayor de 500.01 M2:	\$18.81
f) Depósito de Cerveza, billares con venta de cerveza y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, restaurante-bar, vinaterías, depósito de cerveza:	\$29.20
g) Alimentos con venta de cerveza y/o vino, cervecería, baños públicos con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado, restaurante con venta de bebidas con alimentos:	\$9.91
h) Hotel, Motel, Auto hotel y Hostal con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar y discotecas:	\$40.22
i) Cabaret:	\$52.34
j) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas, contemplados en los incisos anteriores:	\$6.06
k) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas:	\$19.32

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

Cuando un comercio cuente con autorización de Uso Específico del Suelo y desee obtener autorización de ampliación de éste, pagarán la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

La vigencia de una licencia de Uso Específico del Suelo podrá prorrogarse por un tiempo máximo de diez meses y mínimo de un mes, causando derechos por la parte proporcional del costo de la licencia anual, dividido entre el número de meses que dure dicha prórroga, a la tarifa aplicada en el momento de expedición de la licencia.

**XV.- Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por cada una:**

a) Industria ligera, comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 M2:	\$72.50
b) Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.00 M2:	\$145.50
c) Almacenes o bodegas en zona industrial:	\$848.70
d) Almacenes o bodegas fuera de zona industrial:	\$909.60
e) Industria y ampliaciones de industria, en zona industrial:	\$848.70
f) Industria y ampliaciones fuera de zona industrial:	\$909.60
g) Pulquerías, billares con venta de cerveza y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado, tiendas de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, restaurante-bar, vinaterías, depósito de cerveza:	\$848.70

h) Alimentos con venta de cerveza y/o vino, cervecería, baños públicos con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, restaurante con venta de bebidas con alimentos:	\$606.00
i) Hotel, Motel, Auto hotel y Hostal con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, bar, restaurante-bar y discotecas:	\$848.70
j) Cabaret:	\$848.70
k) Áreas de recreación, deportes y usos no contemplados en los incisos anteriores:	\$848.70

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final y hayan obtenido y realizado el pago del informe preventivo de Impacto Ambiental, entonces no será necesaria la obtención por segunda ocasión.

**XVI.-** Licencias para obras de demolición o liberación, se pagará:

a) En construcciones, por M2 o fracción:	\$1.85
b) De bardas, por ml. o fracción:	\$1.85

Lo anterior no aplicará en tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad municipal competente.

**XVII.-** Licencias para ocupación de la vía pública con andamios o material por la ejecución de obra se pagará diariamente, por ml. con plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación con material de construcción conforme a lo siguiente:

a) Banquetas:	\$2.43
b) Arroyo:	\$4.27

Cuando se trate de una obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en la vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación en la misma.

**XVIII.-** Las licencias por ocupación de la vía pública con la ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, diariamente por ml. o M3 lo que resulte mayor, con plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, conforme a lo siguiente:

a) Banquetas:	\$4.85
b) Arroyo:	\$8.49

Lo anterior independientemente de reponer los daños ocasionados.

Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia y sea detectada por la autoridad, medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado en esta fracción.

Cuando la ocupación de vía pública es con la construcción de puentes, pasos a desnivel, espacios habitables o cualquier otro que requiera de una cubierta, al pago de derechos previsto en esta fracción se adicionará el importe que resulte de aplicar el inciso aa) de la fracción V, (Cuadro 1) según los metros a construir.

**XIX.-** Para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes:

a) Antes de iniciados los trabajos, el pago será de:	\$0.00
--	--------

b) Posteriormente al inicio de los trabajos, el pago será el 100% de las tarifas de lo especificado en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

**XX.- Regularización de obras:**

a) Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra.

b) Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 6% sobre el costo total de la obra.

c) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo del avance físico de la obra.

d) Para obras en proceso constructivo que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra.

El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.- Cimentación (mampostería o concreto):	5%
2.- Estructura (enrase de muro):	30%
3.- Losas o cubiertas:	
Cuando la construcción sea de 2 niveles:	
Entrepiso:	60%
Entrepiso y azotea:	70%
Cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
1 entrepiso:	50%
Por cada entrepiso aumentar:	5%
Con azotea:	70%
Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
1 entrepiso:	35%
Por cada entrepiso aumentar:	5%
Con azotea:	70%
Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:	
De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como:	35%
Del 51% de los entrepisos hasta azotea se considerará como el:	70%
4.- Acabados (independientemente del grado de avance):	80%

e) Para obras de urbanización en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra.

f) Para obras de urbanización en proceso constructivo, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra:

El avance físico de la obra de urbanización en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.- Infraestructura (agua, residuales, pluviales):	15%
2.- Terracerías hasta riego de impregnación:	30%
3.- Guarniciones y banquetas:	60%



4.- Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera: 80%

g) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad, se pagará por cada M2 de la superficie a regularizar: \$15.75

h) A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en la fracción XVII de este artículo por demolición, se pagará:

1.- En construcciones, por M2 o fracción: \$6.06

2.- De bardas, por ml. o fracción: \$6.06

i) A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción VI, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

XXI.- Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por M2 o fracción:

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA 5 NIVELES	COMERCIAL MÁS DE 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/1410.03	ER/1410.03	EM/1557.72	M/1885.42
2.1, 2.2 y 2.3	EB/1542.73	M/1557.73	ER/2185.43	M/2625.05
3.1, 3.2 y 3.3	BR/1924.66	BR/2050.43	BM/2230.43	R/2625.05
4.1 y 4.2	SR/2898.54	BB/2815.45	ER/3122.38	B/3145.45
5.1 y 5.2	SB/3582.79	BB/2815.45	BB/4090.48	B/3145.45

b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores: \$1,872.00

Por M3 o fracción:

c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras: \$1,415.81

d) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua: \$1,415.81

e) Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos: \$1,415.81

Por ml. o fracción:

f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial: \$1,416.32

g) Barda: \$428.59

Por M2 o fracción:

h) Fraccionamientos:

1.- Para vivienda progresiva, popular o media: \$251.55

2.- Para vivienda residencial: \$264.23

3.- Para vivienda campestre:	\$226.16
4.- Para comercio:	\$226.16
5.- Para industria:	\$145.39

La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

La autoridad cobrará el 50% de los derechos por regularización, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de diez días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, visita excitativa, acta de visita o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Por regularización de fusiones se pagará adicionalmente a lo establecido en las fracciones I y II de este dispositivo legal, lo establecido en la fracción VIII inciso c) del presente artículo.

**XXII.-** Por licencia para el derribo o desrame de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico del impacto ambiental, se pagará por unidad: \$194.30

1.- Por el servicio de derribo de:

a) Palmera o árbol adulto, con un diámetro mayor de 50 centímetros o con una altura mayor de 8 metros: \$617.60

b) Palmera o árbol joven, con un diámetro menor de 50 centímetros o con altura menor de 8 metros: \$311.00

2.- Por desrame: \$201.00

**XXIII.-** Por visita de campo se pagará:

a) Por el levantamiento topográfico a solicitud del interesado:

1.- Brigada por día: \$895.00

2.- Elaboración de planos de 90 x 60 cm., por unidad: \$787.20

3.- Diagnósticos técnicos: \$302.50

b) Por Estudio y Dictamen Técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados, por colonia: \$302.50

**XXIV.-** Por estudio y dictamen vial, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada ml. o fracción de frente a la vía pública: \$44.07

**XXV.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluye visita de campo, por cada uno se pagará: \$436.40

**XXVI.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de segregación, subdivisión o fusión de predios dentro de la poligonal de la zona de monumentos, por cada uno se pagará: \$181.30

**XXVII.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso del Suelo para la introducción de servicios públicos básicos, por cada uno se pagará: \$121.30

## CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinado por la Comisión Federal de Electricidad y con la periodicidad que ésta establezca, los siguientes porcentajes:

I.- Usuarios de tarifas 1, 2, 3 y 7:	6.5%
II.- Usuarios de tarifas OM, HM, HS, HSL, HT y HTL:	2.0%
III.- Usuarios de otras tarifas excepto las tarifas 5A, 9 y 9 M:	6.5%

## CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de certificados oficiales:	
a) De dependencia económica:	\$67.20
b) De vecindad:	\$112.40
c) De ausencia de vecindad:	\$159.80
d) De modo honesto de vida:	\$195.40
e) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento:	\$104.20
II.- Certificados de control anual que en el mes de enero expida la Tesorería Municipal a:	
a) Equipo de videojuegos:	
1.- Máquinas con palanca:	\$727.40
2.- Máquinas simulador:	\$970.00
b) Máquinas expendedoras de bebidas y otros productos con dimensión superior a 1 M3:	\$1,847.00
c) Máquina o stand para venta de artículos de temporada:	\$545.00
d) Cualquier otro tipo de máquina movable que lo requiera.	\$70.50

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado a la negociación.

III.- Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple:	\$3.53
b) Por foja certificada:	\$21.01
IV.- Por certificación de planos que expida el Honorable Ayuntamiento:	\$75.00
V.- Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:	\$120.20

<b>VI.-</b> Constancia de no adeudo de contribuciones municipales:	\$104.20
<b>VII.-</b> Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal:	\$104.20
<b>VIII.-</b> Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal:	\$46.30
<b>a)</b> Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:	\$104.20
<b>IX.-</b> Constancia de cambio de régimen de propiedad por M2 o fracción, de propiedad individual a condominios o viceversa:	
<b>a)</b> Vivienda:	\$0.93
<b>b)</b> Industria, comercio o servicios:	\$6.06
<b>c)</b> Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$0.55
<b>d)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$8.49
<b>X.-</b> Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales:	\$492.00
<b>XI.-</b> Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), por M2 construido, se pagará:	\$1.21
<b>XII.-</b> Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad:	\$360.30
<b>XIII.-</b> Asignación de clave catastral:	\$46.30
<b>XIV.-</b> Por emisión del estudio de factibilidad de uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
<b>a)</b> Vivienda independientemente del régimen de propiedad:	\$1,008.50
<b>b)</b> Industria, comercio, servicios y usos mixtos:	\$1,449.50
<b>c)</b> Fraccionamientos independientemente del régimen de propiedad, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$3,591.50
<b>d)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$908.50
<b>e)</b> Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa.	\$1,449.50
<b>XV.-</b> Por emisión del estudio de factibilidad de cambio uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
<b>a)</b> Vivienda:	\$970.00
<b>b)</b> Industria, comercios, servicios y usos mixtos:	\$1,212.00
<b>c)</b> Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$1,212.00
<b>d)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$908.50
<b>XVI.-</b> Evaluación del informe preventivo de impacto ambiental por obras de demolición:	\$882.30
<b>XVII.-</b> Evaluación de la manifestación de impacto ambiental, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse, se pagará de la siguiente forma:	
<b>a)</b> Modalidad general:	\$1,235.20
<b>b)</b> Modalidad intermedia:	\$1,953.50
<b>c)</b> Modalidad específica:	\$2,457.20

**XVIII.-** Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según el artículo 12 fracción V y la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

**XIX.-** Por asignación de bancos de material para el depósito de residuos sólidos, producto de construcciones, demoliciones, liberaciones o desplantes:

- |   |          |
|---|----------|
| a) De 1.00 M3 a 18.00 M3:   | \$95.00  |
| b) De 18.01 M3 a 50.00 M3:  | \$209.50 |
| c) De 50.01 M3 en adelante por cada M3, se adicionará la cantidad de: | \$20.00  |

**XX.-** Por consulta del Sistema de Información Geográfica, a solicitud del contribuyente, por cada predio:

\$89.30

**XXI.-** Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:

\$18.00

**XXII.-** Por el análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica, a solicitud del contribuyente:

\$152.00

**XXIII.-** Por la expedición de constancia de capacitación en materia de protección civil.

\$75.00

**XXIV.-** Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores:

\$75.00

**XXV.-** Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla vigente:

a) Carta Urbana:

\$75.00

b) Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla (Documento empastado):

\$302.50

c) Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla, imagen formato WMF o JPG:

\$606.00

**XXVI.-** Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular, por unidad:

\$630.20

**XXVII.-** Por Constancia de Suspensión de Obra, de Cambio de Director Responsable de Obra y de Retiro de Firma, se pagará por cada una:

\$606.00

**XXVIII.-** Dictamen de riesgo estructural por M2 de construcción:

\$7.27

**XXIX.-** Dictamen por zona de riesgo por M2 de terreno:

\$1.21

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 15.-** Los servicios de rastro en Industrial de Abastos Puebla, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

**I.-** Pesado de animales, uso de corrales por 24 horas, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán derechos con las siguientes cuotas:

- |                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| a) Por cabeza de ganado bovino (res): | \$190.63 |
| b) Por cabeza de cerdo hasta 150 Kg.: | \$79.93  |
| c) Por cabeza de ovicaprino:          | \$80.98  |

II.- Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, que se introduzcan al Municipio de Puebla, deberán ser desembarcadas o concentradas en Industrial de Abastos Puebla en los lugares que al efecto se señalen, para su control, inspección sanitaria, pesado y sellado.

Por estos servicios se pagará una cuota por Kg. de:

a) En las instalaciones de Industrial de Abastos Puebla:

1.- Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$0.28

2.- Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento de Industrialización de la Carne, se pagará: \$1.04

b) En otros lugares autorizados por Industrial de Abastos Puebla:

1.- El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$0.46

2.- Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento de Industrialización de la Carne, se pagará: \$1.16

III.- Uso de frigoríficos, por cada 24 horas o fracción, se pagará:

a) Por canal de res: \$30.46

b) Por canal de cerdo: \$17.86

c) Por canal de ovicaprino: \$17.86

d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería por pieza: \$8.40

e) Por canal de cerdo obradores hasta 12 hrs.: \$9.45

IV.- Por registro de fierro o marcas para el ganado, por especie previa alta en el padrón de introductores: \$0.00

V.- Uso de corrales por más de 24 horas, se pagará:

a) Por cabeza de ganado bovino por día extra: \$5.84

b) Por cabeza de ganado porcino por día extra: \$2.31

c) Por cabeza de ganado ovicaprino por día extra: \$2.31

d) Por ganado bovino, por mes, por corral: \$1,731.00

e) Por ganado porcino, por mes, por corral: \$1,154.30

f) Por ganado ovicaprino, por mes, por corral: \$1,154.30

VI.- Trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Rasurado de patas por juego: \$9.98

b) Cortes por pieza: \$1.76

c) Pesado de pieles por pieza: \$9.37

d) Marcado por pieza: \$1.16

e) Por sacrificio extraordinario de res (fuera del horario establecido) por unidad:	\$381.21
f) Por sacrificio extraordinario de cerdo (fuera del horario establecido) por unidad:	\$157.14
g) Por sacrificio de cerdos de más de 150 Kg. (fuera del horario establecido) por unidad:	\$236.88
h) Por sacrificio extraordinario de ovicaprino, por unidad.	\$161.54

**VII.- Uso de exhibidores, se pagará:**

a) Por canal de res:	\$3.53
b) Por canal de ovicaprino:	\$1.76
c) Por canal de cerdo:	\$1.76

Industrial de Abastos Puebla no será responsable por la suspensión de los servicios que presta o retrasos de los mismos, cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al organismo, así como tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales supuestas.

## CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.- Inhumaciones en fosas, criptas o nichos:**

**a) Adquiridas a perpetuidad.**

**SECCIÓN**

Primera:	\$848.70
Segunda:	\$302.50
Tercera:	\$212.70
Cuarta:	\$121.30
Quinta:	\$0.00

**b) Inhumaciones por temporalidad de 7 años:**

**SECCIÓN**

Primera:	\$739.00
Segunda:	\$261.50
Tercera:	\$181.70
Cuarta:	\$103.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

**c) Depósitos de restos áridos en fosas u osarios (reinhumación):**

1.- Temporalidad de 1 año:	\$121.30
2.- A perpetuidad:	\$151.50
<b>II.- Pago de Refrendo:</b>	
a) Refrendo por temporalidad de 7 años:	

**SECCIÓN**

Primera:	\$418.60
Segunda:	\$151.50
Tercera:	\$115.50
Cuarta:	\$67.20
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

Lo anterior además de los derechos considerados en el inciso b) de la fracción I del presente artículo.

b) Refrendo por temporalidad de 1 año. Después de transcurrido el término de ley:

**SECCIÓN**

Primera:	\$418.50
Segunda:	\$151.50
Tercera:	\$115.50
Cuarta:	\$67.20
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

**III.-** Permiso de construcción de bóveda o gaveta para cripta en cualquiera de las clases del Panteón Municipal.

**SECCIÓN**

Primera:	\$579.50
Segunda:	\$335.00
Tercera:	\$189.60
Cuarta:	\$107.60
Quinta, sin derecho a construcción:	\$0.00

**IV.-** Inhumaciones de panteones particulares: \$516.30

**V.-** Pago de refrendos y perpetuidades en osarios:

a) Refrendo a un año:	\$64.00
b) A perpetuidad:	\$800.30

**VI.-** Permiso de ampliación de fosa: \$131.80



<b>VII.-</b> Permiso de construcción, reconstrucción, mantenimiento, demolición o modificación de monumentos:	
a) Para construcción de base para monumentos o lápidas:	\$100.80
b) Para construcción de jardinera:	\$100.80
c) Para construcción de monumentos:	\$189.60
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$567.20
e) Para demolición de monumentos:	\$441.20
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$423.80
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$94.50
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$100.80
<b>VIII.-</b> Por trabajos de excavación; para inhumaciones o exhumaciones:	\$161.00
<b>IX.-</b> Exhumación después de transcurrido el término de ley:	\$76.70
<b>X.-</b> Exhumación término de ley en panteones particulares:	\$577.70
<b>XI.-</b> Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$774.60
<b>XII.-</b> Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios en panteones particulares:	\$808.20
<b>XIII.-</b> Derechos por incineración en cualquier panteón:	\$708.50
<b>XIV.-</b> Mantenimiento anual de áreas comunes del panteón por fosa o nicho:	\$95.00
<b>XV.-</b> Por realización de trabajos:	
a) Por construcción de bóveda:	\$1,242.00
b) Sellado de gavetas en cripta:	\$321.40
c) Sellado de bóveda:	\$164.40
d) Demolición de monumentos y/o jardinera:	\$423.80
e) Demolición de firme:	\$157.00
f) Demolición de muro de tabique en gavetas de criptas:	\$157.00
g) Retiro de escombros producto de la excavación volumen prometido de hasta 1 M3:	\$103.00
h) Desmontaje de monumentos:	\$448.00
i) Por demolición de capilla por fosa:	\$1,667.00
<b>XVI.-</b> Constancia de derechos por fosa:	\$98.20
<b>XVII.-</b> Asignación de fosa o refrendo:	

**SECCIÓN**

Primera:	\$750.50
Segunda:	\$635.00
Tercera:	\$520.00
Cuarta:	\$404.50

XVIII.- Por autorización de cesión de derechos de fosas entre particulares:

**SECCIÓN**

Primera:	\$635.00
Segunda:	\$519.90
Tercera:	\$404.40
Cuarta:	\$288.80
XIX.- Revisión administrativa de Títulos en archivo histórico:	\$71.60

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 17.-** El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, se registrará por lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de agosto de 1996, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que los sustituyan.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS,  
PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR  
DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando la siguiente:

Zona Catastral	Nivel	Cuota Mensual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2	Popular	\$14.50
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$34.76
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$46.32

II.- En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo Operador del Servicio de Limpia hasta por los montos máximos que establece lo siguiente:

**SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS  
DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS:**

	<b>Medida</b>	<b>Cuota Máxima</b>
a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$50.41
b) Por unidad:	Kilogramo	\$0.50
c) Por unidad:	M3	\$252.27

**SERVICIO A INDUSTRIA:**

a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$78.88
b) Por unidad:	Kilogramo	\$0.78
c) Por unidad:	M3	\$392.78

**CAPÍTULO X  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS  
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

**I.-** Costo por utilización de maquinaria por hora:

- Barredora alto tráfico:	\$1,038.49
- Mini barredora o succionadora:	\$905.79
- Camión volteo o cuna:	\$923.10
- Equipo bber o camioneta:	\$46.15

**II.-** Costo hora hombre por servicio especial:

**PUESTO:**

Personal barrido manual:	\$16.15
Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$34.62
Supervisor:	\$47.31

Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento: 4 horas.

**CAPÍTULO XI  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos en el Municipio, se pagarán:

I.- Por recuperar animal capturado en la vía pública:	\$89.30
---	---------

<b>II.- Por recuperar animal agresor para observación clínica por cada citatorio:</b>	
a) Primer citatorio:	\$189.60
b) Segundo citatorio:	\$378.60
c) Tercer citatorio:	\$567.20
<b>III.- Por sacrificio de animales, incluyendo incineración de cadáveres:</b>	
a) Con recolección a domicilio:	\$240.50
b) Presentados en los Centros Antirrábicos en el Municipio:	\$189.60
<b>IV.- Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día, incluyendo alimentos:</b>	
	\$32.50
a) En caso de que el propietario proporcione los alimentos:	\$22.00
<b>V.- Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal:</b>	
	\$56.70
<b>VI.- Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:</b>	
	\$284.60
<b>VII.- Por análisis bacteriológico:</b>	
	\$64.00
<b>VIII.- Por análisis parasitológico:</b>	
	\$38.80
<b>IX.- Por análisis serológico:</b>	
	\$100.80
<b>X.- Por necropsia de animales felinos o caninos:</b>	
	\$75.60

## CAPÍTULO XII

### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán como sigue:

I.- Por la atención médica de urgencias en el ámbito prehospitalario (ambulancias), prestada en percances viales y/o a personas que cuenten con seguro de gastos médicos, por persona:	\$420.00
II.- Por servicios especiales de traslados dentro del Municipio, por persona:	\$420.00
III.- Por servicios especiales prestados en la cobertura de espectáculos públicos y eventos especiales:	\$840.20

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán como sigue:

I.- Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$38.80
<b>II.- Por avalúo:</b>	
1.- Que se revise para efectos fiscales municipales:	\$168.50
2.- Que se practique para efectos fiscales municipales:	\$201.00